

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios establecidos por los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas de artes gráficas

Razón social	Localización
1. Antonio Barbera Pérez	San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
2. Artes Gráficas Campillo Nevado, Sociedad Anónima	Madrid.
3. Artes Gráficas Novograf, S. A.	Puente Tocinos (Murcia).
4. Bacigalupe Hermanos, S. L.	Pradoluengo (Burgos).
5. Cartonajes Leca, S. L.	Torrejón de Ardoz (Madrid).
6. Danubio, S. L.	Madrid.
7. Distribuidora Vizcaína de Papeles, Sociedad Limitada (DIVIPA)	Derio (Vizcaya).
8. Documentos Transkrit,	San Sebastián (Guipúzcoa).
9. Editorial Compostela, S. A.	Santiago de Compostela (La Coruña).

Razón social	Localización
10. Encuadernación Gómez Aparicio, Sociedad Anónima	Fuenlabrada (Madrid).
11. Eurohueco, S. A.	Castellbisbal (Barcelona).
12. Gráficas Mar-Car, S. A.	Madrid.
13. Grafoffset, S. L.	Madrid.
14. Impresión en Aluminio, S. A. (IMPALSA)	San Sebastián (Guipúzcoa).
15. Industria Gráfica Valverde, S. A.	San Sebastián (Guipúzcoa).
16. Industrias Gráficas, Caro, S. L.	Madrid.
17. L Dos Postproducción, S. A.	Madrid.
18. Logomarcas y Textos, S. A. (LOGOMARK)	Barcelona.
19. Raycar, S. A.	Madrid.
20. Styb, S. A.	Albacete.
21. Talleres Gráficos Bartoli, S. A.	Capellades (Barcelona).
22. Varmys, S. A.	Valencia.
23. Venturini España, S. A.	Polígono industrial «Tres Cantos» (Madrid).

7853 RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 26 de marzo de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 26 de marzo de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 49, 26, 18, 25, 3, 12.
Número complementario: 2.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 14/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 2 de abril de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

7854 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,060	128,380
1 dólar canadiense	98,030	98,275
1 franco francés	21,114	21,167
1 libra esterlina	205,587	206,102
1 libra irlandesa	187,607	188,077
1 franco suizo	84,266	84,477
100 francos belgas	339,411	340,260
1 marco alemán	70,247	70,423
100 liras italianas	9,855	9,880
1 florin holandés	62,222	62,378
1 corona sueca	20,146	20,197
1 corona danesa	18,650	18,696
1 corona noruega	18,667	18,714
1 marco finlandés	28,665	28,736
100 chelines austriacos	999,686	1.002,188
100 escudos portugueses	90,855	91,082
100 yens japoneses	86,673	86,890
1 dólar australiano	89,258	89,481
100 dracmas griegas	95,853	96,093